

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 21 de mayo de 2023 a las 12:25 p.m., el 23 de mayo de 2023 a las 9:52 a.m., y 9:53 a.m., y el 23 de mayo de 2023 a las 10:03 a.m., gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante respecto a la notificación de algunos de los demandados en el presente asunto como respuesta al requerimiento efectuado por auto del 8 de mayo de 2023 (consecutivos 051-055 C01 del expediente digital).

Andes, 9 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2020 00013 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	MARÍA LOURDES OCHOA FLÓREZ
Ejecutado	MELITON BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL S. BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BENTACUR MEJÍA ALEJANDRA MARÍA BETANUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE
Asunto	TIENE EN CUENTA AVISOS DE DOS DEMANDADOS – NOMBRA CURADOR – ACCEDE A EMPLAZAMIENTO – NO SE ACEPTAN GESTIONES DE NOTIFICACION ELECTRONICAS – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que al ser revisadas las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante respecto a la notificación de algunos de los demandados en el presente proceso con los que aún no se ha trabado la Litis, se considera lo siguiente:

En primer lugar, debe advertirse que respecto a la demandada MARÍA SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA no se han agotado las diligencias de notificación personal, por lo tanto, no es procedente la práctica de una citación por aviso a los correos electrónicos que fueron informados en su debido momento por la EPS SURA (consecutivos 031, 052 y 054 C01 del expediente digital), y menos en la forma como fue realizado, pues si se cuenta con estos medios digitales lo que debe remitirse es el acta de notificación personal debidamente especificada con el término para entenderse por surtida la notificación desde los dos (2) siguientes hábiles después del envío que establece la Ley 2213 de 2022, a fin de que a partir del día siguiente hábil cuente los términos dispuestos en el numeral 3º del auto de fecha 28 de julio de 2020, pues esta forma de notificación se encuentra debidamente regulada en la mencionada normativa, que es a la que debe remitirse la apoderada en materia de notificaciones electrónicas, que es aplicada para todas las áreas del derecho.

Por lo anterior, aunque se hayan aportado las constancias de entrega de los correos javierm@hotmail.com (que se advierte quedó mal escrito si se compara con la respuesta de la EPS SURA) y paolaamm@gmail.com (consecutivo 053 págs. 9 y 10 y consecutivo 055 págs. 9 y 10 C01 del expediente digital), no se tienen en cuenta estas gestiones respecto a la mencionada demandada y se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que repita en debida forma el trámite correspondiente.

De otro lado, por cuanto a través del auto del 2 de marzo de 2022 se tuvo en cuenta las gestiones de notificación personal de CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA y LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA, y mediante auto del 2 de marzo de 2023 se le requirió a fin de que acreditara los avisos para estos demandados, entre otros aún pendientes, se tienen en cuenta las certificaciones de entrega de estos demandados, el primero de los mencionados en la fecha del 15 de marzo de 2023 y, el segundo el 10 de marzo de 2023, y como desde estas fechas ya ha transcurrido el término que establece el artículo 29 inciso 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para comparecer a este Juzgado, se le nombrará curador ad-litem a estos para que ejerza su respectiva representación judicial, previo el emplazamiento de estos según lo dispuesto por esta norma (consecutivos 036, 047, 049 págs. 3-13 y 27-37, 053 págs. 5 y 7, 055 págs. 4 y 5 C01 del expediente digital).

En cuanto al demandado JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ como la apoderada manifiesta que no tiene otra forma de ubicarlo para notificar la demanda, se accede al emplazamiento de este.

En consecuencia, se realizará el emplazamiento de los demandados CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA, LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA y JAIME ALBERTO BETANCUR VELEZ, que deberá cumplir con las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, registro que se hará por la Secretaría en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar la publicación en un medio escrito. Emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicha base de datos. Se dejará en el expediente las constancias correspondientes.

Se designa como curador ad-litem de estos demandados al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA, al que se puede contactar en el número celular 311 719 40 63, también en la calle 49 No. 50-60 de este municipio y en el correo electrónico jupep@live.com

De otro lado, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aporte las gestiones de notificación que haya adelantado en cuanto a los demandados JOHEL HERNÁN PELAEZ DUQUE y ALEJANDRA MARÍA BETANCUR CORREA según lo manifestado a este Despacho (consecutivos 053 y 055 C01 del expediente digital).

Finalmente, se le pone de presente a la apoderada que apenas venza el plazo establecido en la mencionada normativa después de realizarse la publicación, sin que los emplazados comparezcan a notificarse personalmente, comunicará el mencionado nombramiento al curador y, aportará la respectiva constancia al proceso para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 096** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del_circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86015701e538fec741b27958568ecff9cf70a0bf38dcd061a52989d25d5e1f9b**

Documento generado en 09/06/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>